

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00511 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALPHA CAPITAL SAS., en contra de ANDRES FELIPE OSPINA RODRIGUEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará el porcentaje por el cual fueron liquidados los intereses de plazo reclamados, y plazo por el cual los pretende cobrar, pues no se encuentra en el título base de ejecución que exista un acuerdo entre las partes acerca de ese emolumento.
2. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de ALPHA CAPITAL SAS., el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta, dado que el pantallazo allegado no es legible y claro para este Despacho.
3. Se servirá aportar copia integral del pagaré base de la ejecución, toda vez que no fue aportado el reverso de esta, el cual es necesario a fin de corroborar endosos, abonos y en general la literalidad del título en cuestión.

4. Aportará pruebas de las representaciones con la que cuentan las personas que suscribieron los siguientes endosos:

- De VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S a favor FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA
- De FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S

Al tenor de lo establecido en los artículos 663 y 640 del Código de Comercio.

5. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 125 fijado el 28 de julio 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**974c77601046fcb4104b93f0295d89d362fb4c03596bc1a0b98f8aeb4036
91a**

Documento generado en 27/07/2021 04:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>